

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 082

Trujillo - Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la petición elevada por el Apoderado de la parte actora, de corrección del auto interlocutorio No. 105 del 14 de marzo de 2.023, mediante el cual se accedió a decretar la división del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 384-119.129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

2.- PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

Mediante escrito presentado con posterioridad a la ejecutoria de dicha decisión, el Apoderado de los demandantes, solicita corrección de dicho proveído, en tanto respecto al lote No. 9, se indicó que se adjudicaba a Graciela Moreno González, siendo lo correcto, Graciela González de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 29.908.054. De otra parte, respecto al Lote No. 10, es preciso indicar que debe ser adjudicado a todos los copropietarios de dicho bien. Para respaldar su petición, aporta oficio de fecha 7/7/23 y auto No. 119 del 28/6/23, mediante el cual indica el Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Tuluá, que suspende el trámite de registro de dicha decisión, en tanto encuentra duplicado el nombre de Graciela Moreno González en los lotes 8 y 9 y así mismo en relación al lote No. 10, considera que la servidumbre debe quedar a nombre de todos los comuneros.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. El artículo 286 del Código General del Proceso, establece:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo¹, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

¹ Subrayado nuestro.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

4.- DECISIÓN DEL DESPACHO

En efecto, tal como lo manifiesta el Apoderado de dicha parte, se incurrió en error al momento de proferir el interlocutorio en mención, ya que al momento de adjudicar el lote No. 9, se citó a Graciela Moreno González, siendo lo correcto, adjudicarlo a Graciela González de Moreno, con cédula de ciudadanía número 29.908.054. De igual forma, es menester indicar que el lote No. 10, se adjudicará a todos los comuneros, en igualdad de proporciones, con una servidumbre a favor de los demás predios. En razón a que le asiste la razón al Togado, para reclamar que se corrija el interlocutorio en mención, se torna imperioso acceder a lo solicitado, por haberlo autorizado así el legislador², ya que los predios divididos, tendrán un fin distinto a la explotación agrícola, según se indica en los hechos y pretensiones; además por no haberse alegado pacto de indivisión por la parte demandada, se accede a ordenar la división de los predios, en los mismos términos solicitados, respecto al bien inmueble rural denominado "Piedra Gorda" que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 384-119129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Acceder a la división del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado "Piedra Gorda", ubicado en el corregimiento de Robledo, jurisdicción del Municipio de Trujillo-Valle del Cauca, con una cabida superficial de cinco (5) Has, 7.600 mts², identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 384-119129, ficha catastral No. 00-00-0001-0008-000 con un avalúo catastral de \$21.939.000.00, el cual fue adjudicado en la sucesión del Néstor Moreno Aguirre³, mediante escritura pública No. 54 del 31/03/16 de la Notaría Única de Obando, a los señores: Graciela González de Moreno, Álvaro, Damaris, Graciela, José de Jesús, Ligia, Luis Fernando, Matilde y Néstor Moreno González. Posteriormente, mediante escritura pública No. 1831 del 14/7/17, Julián Ciro Caicedo Soto, compró el 8.33% derecho de cuota del predio en mención.⁴

² Literal a, art. 45, Ley 160 de 1994.

³ Según anotaciones No. 004 y 005 del 13/06/16 y 14/7/17 de La Notaría Tercera de Tuluá.

⁴ Según Certificado de tradición impreso el 5/1/22 glosado a folios 163 a 165 del protocolo expedienta.

Demandantes: Graciela Moreno González y otros

Demandados: Ligia Moreno González y otros

Proceso: Divisorio

El predio se dividirá en once (11) lotes, para ser adjudicados entre sus copropietarios, de la siguiente manera:

Lote No. 1: se adjudica a **ALVARO MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 6.616.608 de 3.100.33m².

Norte: En 47.15 ml, con vía que, de Riofrío, conduce al Municipio de Bolívar,

Oriente: En 115.10 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 75.58 ml, con predio lote No. 2

Occidente: En distancia de 39.44 ml, con predio de sucesores de la familia Moreno Aguirre.

Lote No. 2: se adjudica a **LUIS FERNANDO MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 6.198.368, lote de 3.100.33m².

Norte: En distancia de 69.58 ml, con lote No. 1.

Oriente: En 47.65 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 90.31 ml, con lote No.3

Occidente: En distancia de 39.38 ml, con lote No.10

Lote No. 3: se adjudica a **MATILDE MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 29.908.112, de 3.100.33m².

Norte: En 90.31 ml, con lote No. 2

Oriente: En 37.69 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 114.90 ml, con lote No. 4

Occidente: En distancia de 31.40 ml, con lote No.10

Lote No. 4: se adjudica a **NESTOR MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 6.138.049 de 3.100.33m².

Norte: En distancia de 114.90 ml, lote No. 3

Oriente: En distancia de 30.82 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 133.30 ml, con predio lote No. 5

Occidente: En distancia de 25.51 ml, con lote No. 10

Lote No. 5: se adjudica a **LIGIA MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 29.305.106 de 3.100.33m².

Norte: En 133.30 ml, con lote No.4

Oriente: En distancia de 27.90 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 152.13 ml, con lote No. 6

Occidente: En distancia de 22.62 ml, con lote No.10

Lote No. 6: se adjudica a **DAMARIS MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 29.908.116 de 3.100.33m².

Norte: En 152.13 ml, con lote No. 5

Oriente: En distancia de 23.91 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 169.00 ml, con lote No. 7

Occidente: En distancia de 19.52 ml, con lote No. 10

Lote No. 7: se adjudica a **JOSÉ DE JESUS MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 6.516.612 de 3.100.33m².

Norte: En 169.00 ml, con lote No.6

Oriente: En 21.85 ml, con lote No. 11,

Sur: En distancia de 184.18 ml, con lote No. 8

Occidente: En distancia de 17.69 ml, con lote 10

Lote No. 8: se adjudica a **GRACIELA MORENO GONZÁLEZ**. c.c. 66.712.872 de 3.100.33m².

Norte: En 184.18 ml, con lote No. 7

Oriente: En distancia de 20.05 ml, con predio de Propicia Vda. De Soto y Trino Millán;

Sur: En distancia de 198.08 ml, con predio lote No. 9

Occidente: En distancia de 16.44 ml, con lote No.10

Lote No. 9: se adjudica a **GRACIELA GONZÁLEZ DE MORENO**. c.c. 29.908.054 de 3.100.33m².

Norte: En 198.08 ml, lote No. 8

Oriente: En distancia de 18.85 ml, con predio de Propicia Vda. De Soto y Trino Millán.

Sur: En distancia de 211.31 ml, con predio de Propicia Vda de Soto y Trino Millán

Occidente: En distancia de 15.38 ml, con lote No. 10.

Lote No. 10: Se adjudica a Graciela González de Moreno: c.c. 29.908.054, Graciela Moreno González: c.c. 66.712.872, Luis Fernando Moreno González: c.c. 6.198.368, Álvaro Moreno González. c.c. 6.616.608, Damaris Moreno González, c.c. 29.908.116, Matilde Moreno González, c.c. 29.908.112, José de Jesús Moreno González, c.c. 6.516.612, Ligia Moreno González. c.c. 29.305.106, Néstor Moreno González. c.c. 6.138.049 y Julián Ciro Caicedo Soto c.c. 2.515.536, con un área de 897.30 m², constituyéndose una **SERVIDUMBRE DE TRANSITO** a favor de los demás predios y cuyos linderos son:
Norte: En 6.00 ml, con lote No. 1

Oriente: En distancia de 149.90 ml, en parte con lotes 2,3,4,5,6,7,8 y 9

Sur: En distancia de 16.00 ml, con callejón oscuro y

Occidente: En distancia de 134.68ml, con predio "La Jeringa" y sucesores de la familia Moreno Aguirre.

Lote No. 11: se adjudica a **JULIAN CIRO CAICEDO SOTO**. c.c. 2.515.536 de 28.800 m².

Norte: En 82.90 ml, con vía carretera Riofrío-Bolívar,

Oriente: En 323.60 ml, con predio de Ángel González,

Sur: En distancia de 194,86 ml, con predio de Propicia viuda de Soto y Trino Millán

Occidente: En distancia de 261.80 ml, en parte con lotes No. 1,2,3,4,5,6,7.

SEGUNDO.- Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, asignar nuevos folios de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes que quedan como resultado de las divisiones autorizadas.

Demandantes: Graciela Moreno González y otros

Demandados: Ligia Moreno González y otros

Proceso: Divisorio

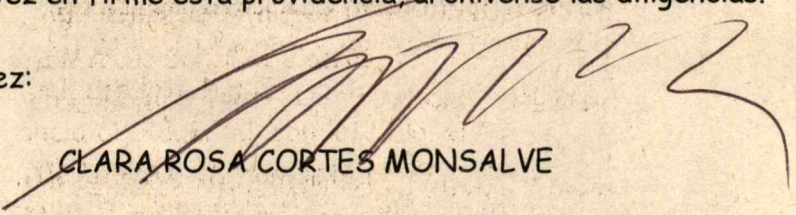
TERCERO.- Sin condena en costas, por aparecer prueba en la actuación, sobre su procedencia. Art. 361 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO.- Se ordena levantar la medida de inscripción de la demanda, que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 384-119129.

QUINTO.- La presente providencia se notificará a través de los estados electrónicos, por virtud a lo dispuesto por el último inciso del artículo 409 del C.G.P., procede contra ella el recurso de apelación⁵.

SEXTO.- Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias.

La suscrita Juez:


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM

⁵ Efectos 322 y 323 C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 021

Hoy, febrero 20 de 2024 se notifica el Auto No. 082 de
febrero 19 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: febrero 21, 22 y 23 de 2024